

# **“FIDEICOMISO PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD Y FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR”**

**SE EXTINGUE:** Decreto No. 008, Periódico Oficial No. 251, de fecha 02 de noviembre de 2022  
*“Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención).”*

Última Reforma: Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2<sup>a</sup>. Sección de fecha 15 de abril de 2015.

Denominación actual	Denominación anterior
Decreto por el que se Autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya los Fideicomisos Públicos de Inversión y Administración, a los que se denominarán Fideicomiso Programa Escuelas de	Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya con afectación de recursos presupuestales un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará

Calidad y Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior.	"Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo"
--	--

*Periódico Oficial Número: 055-2ª. Sección, de fecha 22 de Agosto de 2001.*

*Decreto Número: 209*

*Documento: Fideicomiso para el Desarrollo de Programas del Sector Educativo.*

## **Considerando**

QUE DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE ACCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, LA EDUCACIÓN, OCUPA UN LUGAR PREPONDERANTE AL SER CONSIDERADA COMO FACTOR DE PROGRESO Y FUENTE DE OPORTUNIDADES PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO Y UN MEDIO EFICAZ PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES DE LA PERSONA, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, CONSTRUIR LAS PRACTICAS Y NORMAS DE LA CONVIVENCIA HUMANA E INCREMENTAR LA POTENCIALIDAD Y LA CREATIVIDAD DE LAS PERSONAS Y SOCIEDADES.

QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ES EL VÉRTICE PARA CONSEGUIR ROMPER CON EL CIRCULO DE POBREZA-SUBEDUCACION-DESEMPLEO-POBREZA, QUE AFECTA A DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN MEXICANA Y SUSTITUIRLO POR EL CIRCULO DIGNIFICANTE DE EDUCACIÓN-EMPLEO-BIENESTAR-PROGRESO SOCIAL-EDUCACIÓN, ES NECESARIO ELEVAR EL NIVEL Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER MECANISMOS QUE GARANTICEN A LA POBLACIÓN EN DESVENTAJA ECONÓMICA MAYORES OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE RECONOCIDA CALIDAD.

QUE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRIBUIR CON LOS ESFUERZOS QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA REALIZA ES DE VITAL IMPORTANCIA, YA QUE CON ESTO CONTRIBUYE A PODER LOGRAR ARMONIZAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, INVOLUCRANDO A LA VEZ LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

QUE EN EL PRESENTE AÑO LA FEDERACIÓN IMPLEMENTA DIVERSOS PROGRAMAS ENFOCADOS AL SECTOR EDUCATIVO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE CALIDAD (PEC) Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PRONABES).

QUE DICHOS PROGRAMAS ESTABLECEN LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATALES PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA MEJORAR LA EQUIDAD EDUCATIVA, INCREMENTAR LA COBERTURA DE ATENCIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS ESTADOS Y AUMENTAR EL IMPACTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICA DETERMINANDO QUE LAS ACCIONES A DESARROLLAR CON RECURSOS DE LOS REFERIDOS PROGRAMAS, SE EJECUTEN A TRAVÉS DEL MECANISMO FINANCIERO DENOMINADO FIDEICOMISO.

QUE LOS FIDEICOMISOS SON INSTRUMENTOS JURÍDICOS PÚBLICOS QUE PERMITEN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y APROPIADA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS AL PATRIMONIO DE LOS MISMOS.

QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ES FACULTAD EXPRESA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS.

POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, A LOS QUE SE DENOMINARÁN FIDEICOMISO PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD Y FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, A LOS QUE SE DENOMINARÁN FIDEICOMISO PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD (PEC), Y FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN).

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 396 Y 408 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2º ÚLTIMO PÁRRAFO Y 29 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SUSCRIBIRÁ LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ÉL MISMO DESIGNE PARA TALES EFECTOS.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO TERCERO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE ACUERDOS NÚMEROS 703 Y 708, ASÍ COMO EN SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, LOS FIDEICOMISOS QUE POR EL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZAN, TENDRÁN COMO FINES LOS SIGUIENTES:

- I. FIDEICOMISO PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD (PEC), TENDRÁ COMO FINALIDAD CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVAS EN UN MARCO DE CORRESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
- II. FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN), TENDRÁ COMO FIN CONTRIBUIR A LOGRAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERMANECER Y CONCLUIR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE OFREZCAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE HOGARES CON INGRESOS MENORES O IGUALES A 4 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PER CÁPITA.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO CUARTO.-** EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 382 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL FIDEICOMITENTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS, O EN SU CASO, EL COMITÉ TÉCNICO DE CADA UNO DE ELLOS, EN LAS SESIONES QUE LLEVEN A CABO, SERÁN QUIENES DETERMINARÁN QUIÉNES TENDRÁN EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS, EN CASO DE QUE ÉSTOS DEBAN DESIGNARSE.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO QUINTO.-** EL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

I.- UNA APORTACIÓN INICIAL DEL FIDEICOMITENTE POR UN MONTO DE \$21'667,389.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) DE LOS CUALES \$7'667,389.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDEN AL PROGRAMA DE ESCUELAS DE CALIDAD (PEC) Y \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDEN AL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PRONABES).

II. UNA APORTACIÓN INICIAL QUE REALIZA EL GOBIERNO FEDERAL EQUIVALENTE A \$29'334,779.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) DE LOS CUALES \$15'334,779.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M,N.) CORRESPONDEN AL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD (PEC) Y \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PRONABES).

III.- UNA APORTACIÓN ADICIONAL DE \$38'206,190.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/1000 M.N.) QUE EL GOBIERNO FEDERAL REALIZA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA EMERGENTE DE APOYO PARA CHIAPAS 2001.

IV. LAS SUBSECUENTES APORTACIONES QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

V. LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DECIDAN APORTAR PARA LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES O FEDERALES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONES, SIN QUE POR ELLO SE LES CONSIDERE COMO FIDEICOMITENTES.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

VI. LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS QUE RECIBA O SE INCORPOREN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS, PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

VII. EN GENERAL, LAS CANTIDADES QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL INGRESEN AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS, SIEMPRE Y CUANDO SUS FINES SEAN LÍCITOS.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

VIII. SE DEROGA.

LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SON APORTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS DE FECHAS 20 DE MARZO Y 04 DE MAYO DEL 2001, RESPECTIVAMENTE.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE APORTEN BIENES O RECURSOS AL PATRIMONIO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS, NO TENDRÁN EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES NI DE FIDEICOMISARIOS, ÚNICAMENTE SERÁN CONSIDERADOS COMO APORTANTES SOLIDARIOS Y NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS, SOBRE LOS RESPECTIVOS FIDEICOMISOS.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

EL PATRIMONIO DE LOS PRESENTES FIDEICOMISOS PODRÁ INCREMENTARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON NUEVAS APORTACIONES FEDERALES, SIN NECESIDAD DE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE.

(Se adiciona, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

LOS RENDIMIENTOS DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL FIDUCIARIO QUE POR CONCEPTO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN GENERE EL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS, MIENTRAS NO SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO, NO SE CONSIDERARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DE CADA UNO DE ELLOS; LA SECRETARÍA DE HACIENDA CUIDARÁ QUE EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS SE ESTABLEZCA DICHA RESERVA O MODALIDAD, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU ENTREGA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO SEXTO.-** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; 405 EN CORRELACIÓN CON EL 402 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONSTITUIRÁN LOS RESPECTIVOS COMITÉS TÉCNICOS, CUYA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN.

EL COMITÉ TÉCNICO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LOS FIDEICOMISOS Y SUS ACUERDOS SERÁN INOBJETABLES, DEBIÉNDOSE CUMPLIR EN SUS TÉRMINOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LÍCITOS Y SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONSAGRADAS EN EL PRESENTE DECRETO, EN LOS CONTRATOS QUE AL RESPECTO SE SUSCRIBAN, Y EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE CADA UNO DE LOS MISMOS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 405, EN CORRELACIÓN CON EL 396 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES QUE CELEBREN ESTOS ÓRGANOS COLEGIADOS CON EL CARÁCTER DE INVITADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ASIMISMO, PARA EFECTOS DE ASESORÍA Y RECOMENDACIONES INTERVENDRÁ CON EL CARÁCTER DE INVITADO PERMANENTE EN LAS SESIONES DE COMITÉ TÉCNICO, UN REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA ESTATAL DEL RAMO DE AUDITORÍA Y CONTROL, Y PODRÁ SER INVITADO UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ, MÁS NO A VOTO.

EL COMITÉ TÉCNICO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES O LOCALES, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE RELACIONEN CON LA MATERIA DE LOS PRESENTES FIDEICOMISOS, QUIENES INTERVENDRÁN ÚNICAMENTE CON VOZ.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** LOS COMITÉS TÉCNICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CONOCER DE LAS APORTACIONES QUE DEBA EFECTUAR EL FIDEICOMITENTE DE SU PATRIMONIO Y DE LAS QUE PROVENGAN DE OTRAS FUENTES, ASÍ COMO DE LOS COMPROMISOS DE PAGO LIGADOS A LAS MISMAS APORTACIONES.

II. APROBAR EL EJERCICIO FINANCIERO ASÍ COMO LOS PAGOS Y GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS, QUE DEBERÁN EJECUTARSE CON CARGO PARCIAL O TOTAL AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS, EN LA SUBCUENTA QUE CORRESPONDA.

III. CONOCER MENSUALMENTE EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS FIDEICOMISOS.

IV. DECIDIR SOBRE LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LOS FIDEICOMISOS, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS FINES DE LOS MISMOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA CUIDARÁ QUE EN CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO SE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE TENDRÁN LOS COMITÉS TÉCNICOS, LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE FUNCIONARÁ CADA UNO DE ELLOS.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO OCTAVO.-** EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS SERÁ REALIZADO DE MANERA DIRECTA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CONFORMA SU ESTRUCTURA LABORAL. EN CASO DE PROBADA NECESIDAD, EL COMITÉ TÉCNICO DE LOS MISMOS PODRÁ AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES DE PERSONAL EXTERNO, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL FIDEICOMITENTE, SUJETÁNDOSE A LA LEGISLACIÓN QUE EN SU CASO RESULTE APLICABLE.

(Se reforma, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO NOVENO.-** LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE DECRETO, EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN), EN SUS RESPECTIVOS MODIFICATORIOS, ASÍ COMO EN LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

(Se adiciona, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** LOS FIDEICOMISOS QUE POR EL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZAN TENDRÁN LA DURACIÓN MÁXIMA QUE PERMITAN LAS LEYES PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LOS MISMOS Y PODRÁN EXTINGUIRSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, COMPATIBLES CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, RESERVÁNDOSE EXPRESAMENTE EL FIDEICOMITENTE LA FACULTAD DE REVOCARLOS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A TERCEROS.

A LA EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS Y PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ENTREGARÁ AL FIDEICOMITENTE LOS REMANENTES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.

(Se adiciona, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECERÁ EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTRUCCIÓN, MANEJO Y SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS.

(Se adiciona, Decreto No. 216, Periódico Oficial No. 174-2ª. Sección de fecha 15 de abril de 2015)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LOS PRESENTES FIDEICOMISOS, EL EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ REALIZAR EN LO SUBSECUENTE, LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS NECESARIAS AL PRESENTE DECRETO.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS. EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.- D.P.C. LIC. GUSTAVO CERVANTES ROSALES.- D. S. C. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA. GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZÁLES. SECRETARIO DE GOBIERNO – RUBRICAS

---

**PERIÓDICO OFICIAL NO. 174-2ª. SECCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015**

**DECRETO NO. 216**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA CON AFECTACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEL SECTOR EDUCATIVO"**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, LAS FRACCIONES V, VI Y VII Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO QUINTO, EL ARTÍCULO SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO QUINTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO QUINTO, TODOS DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA CON AFECTACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEL SECTOR EDUCATIVO", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, A LOS QUE SE DENOMINARÁN FIDEICOMISO PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD Y FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.**- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

**TERCERO.-** LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROVEERÁN LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

**CUARTO.-** LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEL SECTOR EDUCATIVO QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN AJUSTARSE DE INMEDIATO A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

**QUINTO.-** INICIADA LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, TODA LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS QUE POR VIRTUD DEL MISMO SE CREAN, DEBERÁ SER ACTUALIZADA Y EN SU CASO, AJUSTADA A ESTAS DISPOSICIONES.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- D.P.C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.- D.S.C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

---

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN).**

**Periódico Oficial No. 251, de fecha 02 de noviembre de 2022**

**DECRETO NÚMERO 008**

**Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención).**

**Artículo Único.-** Se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos correspondientes a la extinción del Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención).

**Transitorios**

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 408, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Educación, en Coordinación con la Secretaría de hacienda, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realice las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención).

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392, fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizarán los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio de Extinción que al efecto se suscriba, se dé por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el fiduciario.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, el Comité Técnico del Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención), deberá autorizar a la brevedad, los acuerdos que se requieran para su extinción, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

**Artículo Sexto.-** Los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención), deberá ser transferidos al Fideicomitente de acuerdo a lo plasmado en el contrato del Fideicomiso.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas**